LEY Nº 947

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2013 DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUSS).

Sanción: 22 de Agosto de 2013.
Promulgación: 10/09/13 D.P Nº 2112.
Publicación: B.O.P. 16/09/2013.

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2013 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), de acuerdo a los Anexos I, II, III IV, V, VI, VIl, VIII y IX, los cuales forman parte integrante de la presente:

	PREVISIONAL	**ASISTENCIAL**	**TOTAL**
CONCEPTO	**(en pesos)**	**(en pesos)**	
Recursos Totales	1.133.357.258,84	382.377.252,47	1.515.734.511
Gastos Totales	-1.133.357.258,84	-382.377.252,47	-1.515.734.511
Dif.	0	0	0

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 11 de la Ley territorial 442, por el siguiente:
" a) La contribución mensual obligatoria equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) por parte del empleador.".

Artículo 3º.- Sutitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 561, por el siguiente:
"Artículo 8º.- Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores, serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de esta ley.
Los aportes personales serán del TRECE POR CIENTO (13%), y las contribuciones patronales no podrán ser inferiores al CATORCE POR CIENTO (14%) en el ejercicio 2013, al QUINCE POR CIENTO (15%) en el ejercicio 2014 y al DIECISEIS POR CIENTO (16%) en el ejercicio 2015.
El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio únicamente respecto al personal que tuviera la edad de dieciséis (16) años y más, y se realizará sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.".

Artículo 4º.- Las modificaciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la presente serán efectivas a partir del devengamiento de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2013.

Artículo 5º.- Deróganse el inciso 1 del artículo 24 de la Ley provincial 616 y al artículo 23 de la Ley provincial 841.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.